

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 24 de mayo de 1997, de la Universidad de Granada, por el que se acuerda la publicación del Presupuesto de la misma para el ejercicio de 1997, una vez aprobado por el Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el 23 de mayo de 1997, aprueba el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio de 1997, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y art. 48.c) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el art. 54.2 de la citada Ley 11/1983 y art. 305 de los Estatutos de dicha Universidad, este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el art. 86 de la citada norma estatutaria, acuerda la publicación del Presupuesto de la Universidad de Granada, para el ejercicio de 1997, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 24 de mayo de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

**NORMAS PARA LA EJECUCION
DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA PARA 1997**

**CAPITULO I. DE LOS CREDITOS INICIALES
Y SU FINANCIACION**

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y artículo 303 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985, se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio de 1997.

Artículo 2. En el estado de gastos se contemplan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de 33.899.491.356 ptas., distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

Capítulo I: «Gastos de Personal»: 20.065.481.659 ptas.
Capítulo II: «Bienes corrientes y servicios»: 3.498.995.948 ptas.
Capítulo IV: «Transferencias corrientes»: 845.393.339 ptas.
Capítulo VI: «Inversiones reales»: 9.174.620.410 ptas.
Capítulo VII: «Transferencias de capital»: 315.000.000 ptas.

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 1997 que, de conformidad con los artículos 54.3 de la L.R.U. y 302 de los Estatutos de la Universidad de Granada, son:

Capítulo III: «Precios Públicos y otros ingr.»: 5.811.653.000 ptas.
Capítulo IV: «Transferencias corrientes»: 18.537.817.000 ptas.
Capítulo V: «Ingresos patrimoniales»: 79.260.000 ptas.
Capítulo VII: «Transferencias de capital»: 5.879.000.000 ptas.
Capítulo VIII: «Activos financieros»: 3.591.761.356 ptas.

Artículo 3. Los créditos que se aprueban, se agrupan en los siguientes programas en función de los objetivos a conseguir:

PROGRAMA

134.B Coop., prom. y dif. en el exterior: 288.208.000 ptas.
313.E Acción Social en favor del Personal: 300.169.618 ptas.
321.A Becas y ayudas a estudiantes: 104.000.000 ptas.
321.B Servicios complementarios enseñanza: 406.448.497 ptas.
422.D Enseñanzas Universitarias: 29.328.584.942 ptas.
541.A Investigación Científica: 3.472.080.299 ptas.

**CAPITULO II. DE LOS CREDITOS
Y SUS MODIFICACIONES**

Artículo 4. 1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

2. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

3. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante al nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal salvo los que se refieren a incentivo al rendimiento, gastos de bienes corrientes y servicios o inversiones reales, tendrán carácter vinculante al nivel de artículo.

4. Los créditos de la Sección 4.ª del Capítulo II, correspondientes a dietas y gastos de locomoción de reuniones de Organos Colegiados de los Departamentos, tendrán carácter vinculante al nivel de concepto, esto es, no podrán disminuirse por transferencias a cualquier otro concepto.

5. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los centros de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Se entenderá por crédito autorizado el que figure disponible en el estado de gastos correspondiente en el momento de iniciar la tramitación del oportuno expediente de gasto.

Los responsables de Centros de Gasto que hayan tramitado expedientes, sin crédito disponible, perderán la competencia recogida en el art. 13 de las presentes normas, a efectos de autorización del gasto.

6. No obstante lo dispuesto en el presente artículo y de acuerdo con el art. 309 de los Estatutos de esta Universidad, tendrán la consideración de ampliables, por el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos para gastos de personal que se detallan a continuación:

a) Los que se destinen a satisfacer retribuciones de personal de plantilla o de personal laboral de la Universidad como consecuencia de la aplicación de las disposiciones que se dicten en esta materia para los funcionarios o por aplicación de Convenio Colectivo para el personal en régimen laboral.

b) Los destinados a satisfacer las retribuciones del personal contratado a que se refieren los artículos 145, 150 y 159 de dichos Estatutos y los que se deriven del aumento de plazas de personal laboral.

c) Los destinados a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social, cualquiera que sea el ejercicio a que se refiera.

d) Los que sean consecuencia de los convenios y ciertos o contratos de prestación de servicios de la Universidad de Granada con otras personas o entidades.

7. Igualmente tendrán la consideración de ampliables los créditos que figuran en la Sección 2.ª del Capítulo II de gastos, que serán gestionados, a través de la Gerencia de esta Universidad, por los Servicios Centrales de la misma.

Artículo 5. Con cargo al estado de gastos del presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 1997.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Granada.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 6. La modificación de los créditos presupuestarios se regularán por lo dispuesto en el artículo 55 de la L.R.U., artículo 308 de los Estatutos de la Universidad y por las presentes normas, aplicándose supletoriamente la Ley 8/1996, de 26 de diciembre (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997 y Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, la propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Con la salvedad de los remanentes y los fondos de investigación, siempre que la modificación presupuestaria, en cada caso o sumada a anteriores, comporte un aumento de gasto superior al tres por ciento de presupuesto vigente, deberá ser aprobada por el Consejo Social. En los restantes casos corresponderá a la Junta de Gobierno, quien dará cuenta al Consejo Social.

Artículo 7. 1. Obtenida la preceptiva autorización a que hace referencia el artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, los Centros de Gasto con dotaciones para programas de investigación podrán solicitar a la Gerencia de la Universidad, la realización de transferencias de créditos de los citados programas al Capítulo II de gastos del presupuesto del Departamento o Instituto donde se esté llevando a cabo la función investigadora, por necesidades de dichos programas.

2. La solicitud de transferencia, que no podrá superar sola o acumuladamente a otras solicitadas dentro del mismo programa el 20% del total de créditos, deberá ir acompañada de una memoria justificativa con el Vº Bº o conformidad del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

3. De las transferencias realizadas se dará cuenta al Consejo Social.

CAPITULO III. CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 8. Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997.

No obstante lo anterior, el Consejo Social de la Universidad de Granada podrá acordar, al personal de la misma, conceptos retributivos especiales por exigencias docentes o de investigación, méritos relevantes o necesidades del servicio, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de dicha Universidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer, dentro de los créditos disponibles, las asimilaciones a que hace referencia el R.D. 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, modificado por Real Decreto 1949/1995, de 1 de diciembre. Dichas asimilaciones serán aprobadas, si procede, por el Consejo Social.

Artículo 9. El personal docente que suscriba contratos de investigación (trabajos de carácter científico, técnico o artístico) en virtud del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, así como los destinados al desarrollo de cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional), percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 260 y ss. de los Estatutos de la Universidad.

El importe máximo que puede percibir un profesor universitario, por estos contratos, será el establecido en el R.D. 1450/1989, de 24 de noviembre.

Artículo 10. Será de aplicación al personal de la Universidad de Granada la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio contenida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de la Junta de Andalucía, modificado y revisado en determinadas cuantías por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre (BOJA núm. 13, de 3 de febrero de 1994).

No obstante lo anterior, la cantidad a indemnizar en concepto de alojamiento será el importe que se justifique, con el límite máximo establecido para cada grupo en que se clasifican las referidas indemnizaciones.

CAPITULO IV. DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 11. El Rector, oída la Junta de Gobierno y el Consejo Social, podrá concertar operaciones de crédito originadas por necesidades transitorias de Tesorería o para financiar gastos de inversión hasta un importe de 1.000 millones de pesetas, siempre que sea autorizado conforme a lo previsto en el artículo 54.3 de la L.R.U. en concordancia con el artículo 62 de la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los tipos de interés, condiciones, beneficios, plazos de amortización y demás características y las operaciones señaladas anteriormente serán determinadas en el expediente que se someta a aprobación.

Artículo 12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 306 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el Ordenador de pagos, según el art. 86.h) de dicha norma estatutaria, el Rector.

Artículo 13. Los responsables de los distintos Centros de Gasto, quedan autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, ajustándose para ello a la normativa interna establecida por la Gerencia de la Universidad.

De igual modo quedan autorizados para la adquisición de bienes que, no estando centralizados, tengan la consideración de suministros menores, según el artículo 86 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable del Centro de Gasto:

- Los Vicerrectores.
- El Gerente, en los Servicios Centrales y en la gestión de gastos estructurales de todos los Centros de esta Universidad, que podrá delegar en un Vicegerente.
- Los Decanos y Directores de EE.UU. o autoridad académica en quien deleguen, para los Centros de Gasto de la Sección 3.ª del Capítulo II.
- Los Directores de Departamento o persona en quien deleguen.
- Directores Institutos Universitarios.
- Los Directores de Colegios Mayores.
- Los Directores o responsables de los cursos de especialización (no conductores a títulos oficiales).
- Los propios investigadores principales de los proyectos o contratos de investigación, en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de grupos de investigación.

Artículo 15. 1. Los responsables de los distintos Centros de Gasto quedan autorizados, con cargo a su presupuesto y sin más trámite que el establecido con carácter general para todo tipo de gastos, para ejecutar directamente contratos menores de obras de reparación, conservación o mantenimiento, siempre que no alteren los espacios físicos, configuración arquitectónica o instalaciones y cuyo presupuesto no supere la cantidad de 2.500.000 ptas.

2. Para la ejecución de aquellas obras que, con las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior, tengan un presupuesto comprendido entre 2.500.000 ptas. y 5.000.000 ptas., se deberá comunicar previamente al Vicerrectorado de Infraestructura y Equipamiento, a efectos de su autorización y en su caso asesoramiento.

Una vez finalizadas las obras, deberá remitir la correspondiente facturación al citado Vicerrectorado, en el caso de que las obras sean financiadas mediante subvención, o bien, en el caso de que sea financiada con créditos propios, proceder a la tramitación del oportuno expediente de gasto. En ambos casos, la facturación deberá ser conformada por el responsable del Centro de Gasto y el Jefe del Gabinete Técnico de Construcción, Conservación y Mantenimiento o responsable que designe el Vicerrectorado de Infraestructura y Equipamiento.

3. Para aquellas obras que no respondan a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas o cuyo presupuesto supere la cantidad de 5.000.000 ptas., el Centro de Gasto remitirá al Vicerrectorado de Infraestructura y Equipamiento, solicitud de autorización mediante escrito razonado que deberá acompañarse con el presupuesto de la obra, indicando en su caso, si el crédito es propio o se solicita subvención. No se podrán comenzar las obras hasta tanto no se produzca autorización expresa.

Por el citado Vicerrectorado, con el asesoramiento del referido Gabinete Técnico, se procederá a la elaboración y gestión de la documentación técnica y administrativa necesaria (encargo de proyectos, memorias o informes valorados, petición de licencias, etc.).

Realizada dicha documentación y una vez consultada y conformada por el Centro peticionario, se procederá por parte del Vicerrectorado y del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, a gestionar y convocar el correspondiente expediente de contratación administrativa.

Las certificaciones o facturas de estas obras, deberán tramitarse a través de la Dirección facultativa del Gabinete Técnico y supervisadas por el Vicerrectorado. Cumplidos estos requisitos se enviarán al Centro de Gasto que deba abonarlas.

Las certificaciones finales o facturas de liquidación, deberán seguir el mismo trámite y además deberá remitirse un estado final de la obra realizada para así poder actualizar los planos existentes.

En todos los casos y cuando no sea el Centro quien acometa las obras deberá pedirse autorización al mismo.

Los Centros deberán acometer las obras y trabajos propios del mantenimiento y reparaciones de los edificios. Cuando dichos trabajos, por su complejidad técnica o cuantía económica, no puedan ser acometidos directamente por el Centro, el Vicerrectorado de Infraestructura y Equipamiento, a través de la Unidad Técnica, facilitará el asesoramiento técnico correspondiente y en su caso, la financiación total o parcial.

Para aquellas obras, cualquiera que sea la cuantía, que se solicite subvención total o parcial al Vicerrectorado para que sea éste quien realice el abono, no se podrán comenzar hasta tanto no se autorice por escrito la obra y la subvención. En este supuesto todas las gestiones las llevará el Vicerrectorado con el Gabinete Técnico y el Servicio de Contratación, cuando así se requiera.

Artículo 16. A los efectos previstos en el artículo anterior, tienen la consideración de contratos menores de obras de reparación, conservación y mantenimiento, aquéllas en que concurren las características previstas en el artículo 121 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. 1. La justificación del gasto a que se refieren los artículos precedentes, deberá reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente y deberá, además, estar debidamente conformada por el correspondiente responsable del Centro de Gasto.

2. No obstante el punto anterior, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de pagos de la Junta de Andalucía, así como el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el art. 69 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, tienen el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

3. Los mandamientos de pago «a justificar», deberán cumplir, para su tramitación, la normativa contenida en la Circular de la Gerencia de fecha 6 de febrero de 1989, dictada previo informe favorable de la Intervención de la Universidad.

4. Los justificantes de los gastos realizados con cargo a créditos concedidos para proyectos y/o grupos de investigación, serán conformados por el investigador principal y/o responsable del grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De conformidad con los artículos 56.3 de la L.R.U. y 314 de los Estatutos de esta Universidad, se fija, para el ejercicio de 1996, la cantidad de 20.000.000 ptas. como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder, mediante procedimiento negociado, a la contratación de suministros de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no exceda del tope económico de 2.000.000 ptas. por debajo del cual se considerarán suministros menores, la concurrencia de, al menos, tres ofertas que aseguren la mayor garantía y ahorro económico posible.

Segunda. Los Departamentos constituirán Centros de Gasto desde el punto de vista contable y presupuestario. En este sentido, dentro del mes siguiente a la aprobación del Presupuesto por el Consejo Social, remitirán a la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Gobierno, la programación económica anual a que se refiere el artículo 67.c) de los Estatutos de la Universidad.

Tercera. Queda autorizada la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada, a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor no supere la cantidad de 1.000.000 ptas. por unidad.

cuantas circulares y resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas. De tales circulares y resoluciones se dará cuenta al Consejo Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para que, a propuesta de la Gerencia, dicte

Segunda. Estas normas, que se integran en el documento de Presupuesto, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de enero de 1997.

ESTADO DE INGRESOS		IMPORTE		
CONCEPTO	DENOMINACION	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
OPERACIONES CORRIENTES				
CAPITULO 3º. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS				
Artículo 30. Venta de bienes			57.000.000	
300.00	Venta de publicaciones	30.000.000		
300.01	Venta de impresos (preinscrip. y matrícula)	27.000.000		
Artículo 31. Prestación de servicios			687.653.000	
310.00	Servicios prestados	500.000.000		
314.00	Pensiones alumnos en CC.MM.	99.153.000		
314.10	Derechos Comedor Universitario	88.500.000		
Artículo 33. Tasas de Organismos Autónomos			4.867.000.000	
331.10	Precios públicos por servicios académicos	3.550.000.000		
331.11	id. (compensación M.E.C. becarios)	1.000.000.000		
332.00	Otros precios públicos (C.Form.Continua)	207.000.000		
332.01	Otros precios públicos (C.Lenguas Modernas)	50.000.000		
332.02	Resto otros precios públicos	60.000.000		
Artículo 38. Reintegros operaciones corrientes			100.000.000	
381.01	Reintegro por prestaciones de enfermedad	100.000.000		
Artículo 39. Otros ingresos			100.000.000	
390.00	Otros ingresos	100.000.000		
TOTAL CAPITULO 3º				5.811.653.000
CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
Artículo 41. De Organismos Autónomos Administrativos			12.435.000	
410.06	Del Instº Andaluz Servicios Sociales	4.000.000		
412.07	Del Consejo Superior Deportes	8.435.000		
Artículo 45. De CC.AA.			18.181.050.000	
450.10	De la J.Andalucía subvención nominativa	17.217.160.000		
450.20	id. p/diversas atenciones	2.890.000		
450.22	id. p/ayudas al estudio	96.000.000		
450.30	id. Fondo Social Europeo	50.000.000		
450.40	id. p/prácticas en empresas	25.000.000		
450.50	id. p/ amortización deuda histórica	455.000.000		
452.01	Del S.A.S. p/plazas vinculadas	280.000.000		
452.02	Del S.A.S. p/C.P.T. plazas vinculadas	55.000.000		
Artículo 46. De Corporaciones Locales			1.432.000	
461.01	De la Diputación de Granada	1.432.000		
Artículo 47. De empresas privadas			92.900.000	
470.01	"La General" según Convenio	80.000.000		
470.04	De Empr.privadas p/patrocinio deportivo	12.900.000		
Artículo 49. Del Exterior			250.000.000	
490.00	Del Exterior p/programas europeos	250.000.000		
TOTAL CAPITULO 4º				18.537.817.000

ESTADO DE INGRESOS		IMPORTE		
CONCEPTO	DENOMINACION	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
CAPITULO 5º. INGRESOS PATRIMONIALES				
500.00	Artículo 50. Intereses de títulos y valores		240.000	
	Intereses de títulos y valores	240.000		
550.00	Artículo 55. Producto de concesiones y apro. especiales		20.520.000	
	Productos de concesiones administrativas	20.520.000		
591.00	Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales		58.500.000	
	Intereses de cuentas corrientes	27.000.000		
592.00	Del Centro Lenguas Modernas	31.500.000		
TOTAL CAPITULO 5º				79.260.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES				24.428.730.000
OPERACIONES DE CAPITAL				
CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
700.20	Artículo 70. De la Admón. del Estado		500.000.000	
	Del M.E.C. para Investigación científª	300.000.000		
700.22	Del M.E.C. p/FEDER 94-99	200.000.000		
750.00	Artículo 75. De CC.AA.		5.179.000.000	
	De la Junta Andaluçiã p/investig.cientifª	425.000.000		
750.10	id. para inversiones	4.754.000.000		
790.10	Artículo 79. Del Exterior		200.000.000	
	De la Unión Europea p/ investigación	200.000.000		
TOTAL CAPITULO 7º				5.879.000.000
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS				
828.01	Artículo 82. Reintegro préstamos concedidos al sector público		85.469.618	
	Reintegro préstamos G.A.S.	85.469.618		
870.00	Artículo 87. Remanente de Tesorería		3.506.291.738	
	Remanente de Tesorería	3.506.291.738		
TOTAL CAPITULO 8º				3.591.761.356
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL				9.470.761.356
TOTAL ESTADO DE INGRESOS				33.899.491.356

ESTADO DE GASTOS: RESUMEN

CONCEPTO/PROGRAMA	134 B	313 E	321 A	321 B	422 D	541 A	TOTALES
CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL							
120 Funcionarios. Retrib. básicas				1.608.586	5.675.655.044		5.677.263.630
121 Funcionarios. Retrib. complementª				1.587.120	7.167.613.040		7.169.200.160
130 Personal laboral				179.170.698	2.417.754.894		2.596.925.592
131 Personal eventual					190.000.000		190.000.000
141 Personal contratado					2.186.962.558		2.186.962.558
142 Personal cursos y conferencias					2.500.000		2.500.000
150 Productividad y artº 51 Estatutos					500.000		500.000
151 Gratificaciones					1.500.000		1.500.000
151.01 Pruebas acceso Universidad					65.000.000		65.000.000
160.00 Seguridad Social				57.572.907	2.118.056.812		2.175.629.719
TOTAL CAPITULO 1º	0	0	0	239.939.311	19.825.542.348	0	20.065.481.659
CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS							
202 Arrendamiento edificios y otros					24.115.099		24.115.099
203 Id. Maquinaria, instalación y utillaje					7.089.166		7.089.166
205 Id. Mobiliario y enseres					202.169		202.169
206 Id. equipos de informática					1.342.119		1.342.119
209 id. otro inmovilizado material					67.411		67.411
212 Repar. y conserv. edificios y otros				6.888.293	121.434.495		128.322.788
213 Id. maquinaria e instalaciones y utillaje				1.179.660	30.726.965		31.906.625
214 Id. Material de transporte					2.379.678		2.379.678
215 Id. Mobiliario y enseres				2.027.926	46.591.579		48.619.505
216 Id. equipos p/proceso de información					61.817.389		61.817.389
220 Material de oficina				1.013.718	330.093.855		331.107.573
221 Suministros				81.427.632	463.662.463		545.090.095
222 Comunicaciones				1.105.199	221.006.634		222.111.833
223 Transportes					59.657.389		59.657.389
224 Primas de seguros					35.851.878		35.851.878
225 Tributos					1,089,515		1,089,515
226 Gastos diversos				4.988.499	1,218,138,731		1,223,127,230
227 Trabajos realizados por otras empresas				878,259	493,999,346		494,877,605
230 Dietas y locomoción					210,220,881		210,220,881
233 Tribunales oposiciones Cuerpos docentes					40,000,000		40,000,000
234 Dietas tesis doctorales					30,000,000		30,000,000
TOTAL CAPITULO 2º	0	0	0	99.509.186	3.399.486.762	0	3.498.995.948
CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
480.00 Becas Comedor				38.000.000			38.000.000
480.10 Subvención Comedor Cartuja				17.000.000			17.000.000
482.00 Concesión becas diversas			100.000.000				100.000.000
484.00 Acción social en favor del personal		185.469.618					185.469.618
484.01 id.Premios jubilación sg.Conv.Colect.		16.000.000					16.000.000
484.02 id.Indemnización fallecimiento sg.Conv.Colect.		1.000.000					1.000.000
484.04 Beneficios en pr.publª personal Universidad		50.000.000					50.000.000
484.05 Compl. a la prestación por I.T.		47.700.000					47.700.000
485.00 A Asociaciones estudiantiles				12.000.000			12.000.000
486.00 Al Centro Mediterráneo de la Univ.Granada					6.015.721		6.015.721
487.01 A Fundaciones y otras Instituciones					30.000.000		30.000.000
488.00 Prácticas educativas					50.000.000		50.000.000
489.00 Programa de bienestar social			4.000.000				4.000.000
491.00 Cuotas y contrib. a Org. Internacionales	8.208.000						8.208.000
496.00 Programas Europeos	280.000.000						280.000.000
TOTAL CAPITULO 4º	288.208.000	300.169.618	104.000.000	67.000.000	86.015.721	0	845.393.339
CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES							
609.00 Investigación científica						2.738.894.285	2.738.894.285
609.01 invest. científica (PLAN PROPIO)						418.186.014	418.186.014
661.01 Equipamiento general docente					185.674.246		185.674.246
661.02 Equip. informático y de comunicaciones					49.900.866		49.900.866
661.04 Equipamiento ETS Informática					20.460.475		20.460.475
661.05 Equipamiento de gestión					45.839.340		45.839.340
662.00 Construcciones					4.991.006.232		4.991.006.232
663.00 Inversiones FEDER 1990-94					34.362.537		34.362.537
663.01 Inversiones FEDER 1994-99					621.903.871		621.903.871
664.00 Inversiones FEDER Junta de Andalucía					68.392.544		68.392.544
TOTAL CAPITULO 6º	0	0	0	0	6.017.540.111	3.157.080.299	9.174.620.410
CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
780.03 A la Fundación Universidad-Empresa						315.000.000	315.000.000
TOTAL CAPITULO 7º	0	0	0	0	0	315.000.000	315.000.000
TOTAL PROGRAMAS	288.208.000	300.169.618	104.000.000	406.448.497	29.328.584.942	3.472.080.299	33.899.491.356

RESOLUCION de 12 de junio de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso promovido por don Ricardo Vaamonde Lemos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 105.1.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 14 de septiembre de 1995, que es firme, recaída en el recurso núm. 1665/91, interpuesto por don Ricardo Vaamonde Lemos, contra la Resolución del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Córdoba, de fecha 10 de enero de 1991, por la que se le concedió al recurrente un plazo de tres meses para optar por uno de los puestos de trabajo, advirtiéndole que a falta de opción se aplicarían los criterios contenidos en la Disposición Transitoria 1.ª a) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vaamonde Lemos contra la Resolución de 10 de enero de 1991 del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Córdoba, recogida en el Primer Fundamento de Derecho, la cual confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el art. 63.II) de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por R.D. 184/1985, de 31 de julio (BOJA de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 12 de junio de 1997.- El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 12 de junio de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso promovido por don Eduardo Sevilla Guzmán.

De acuerdo con lo previsto en el art. 105.1.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 5 de febrero de 1997, que es firme, recaída en el recurso núm. 1969/95, interpuesto por don Eduardo Sevilla Guzmán, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba, de fecha 25 de octubre de 1995, y la Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba, de 21 de noviembre siguiente, por las que se adscribe la impartición de la materia troncal «Historia Social y Política Contemporánea», del Plan de Estudios de la Diplomatura de Relaciones Laborales, al «Área de Historia Contemporánea».

Siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que aunque rechazando la falta de legitimación del actor don Eduardo Sevilla Guzmán, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el mismo contra el Acuerdo de 25 de octubre de 1995, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba, a que se ha hecho referencia en el Fundamento Primero de esta sentencia. Sin costas.

Y a su tiempo devuélvase el expediente al lugar de procedencia, con certificación de la presente resolución para su cumplimiento».

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el art. 63.II) de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por R.D. 184/1985, de 31 de julio (BOJA de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 12 de junio de 1997.- El Rector, Amador Jover Moyano.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO sobre cédula de notificación y requerimiento. (PP. 2028/97).

Número 155/94. Ngdo.: 4. Procedimiento: Juicio Ejecutivo de Banco Central Hispano Americano, S.A. Procurador Sr. García Paúl Fernando, contra Aljarafe Alto, S.A., don Francisco Castro López, doña María del Alcor García Morales y Panificadora Herca 85, S.A.

En autos de juicio, Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla con el núm. 155/94 a instancia de Banco Central Hispano Americano, S.A., contra Aljarafe Alto, S.A., Francisco Castro López, María del Alcor García Morales y Panificadora Herca 85, S.A., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Providencia Magistrada-Juez doña Rosario Marcos Martín

En Sevilla, a ocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, el/los anterior/es escritos presentados por el Procurador Sr. García Paúl, únase a los autos de su razón.

Conforme a lo solicitado y según dictamina el art. 1.489.1 de la L.E. Civ. expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para que libre y remita al Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y de los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallan libres de cargas, mandamiento que será entregado al procurador de la actora a fin de que cuide de su diligenciado, cumplimiento y devolución.

Asimismo, conforme al punto segundo del mismo artículo, requiérase a los deudores a fin de que en el término